



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS Y HACIENDA

Isabel Bonig Trigueros, Síndica del Grupo Parlamentario Popular de acuerdo con el artículo 132 del RC, y ante el Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2017, presenta la siguiente

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 30, que queda redactado como sigue:

#### **"Artículo 30**

*Retribuciones de las personas que ocupen puestos de altos cargos del Consell y de la Administración de la Generalitat, así como del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat*

1. *Durante el ejercicio 2017 las retribuciones del personal a que se refiere el presente artículo no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015.*

2. *A tal efecto, las retribuciones de las personas que componen el Consell y el nivel de órganos superiores de las consellerias se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:*

<i>Presidenta o presidente de la Generalitat</i>	<i>67.615,92 euros</i>
<i>Vicepresidenta o vicepresidente</i>	<i>57.599,76 euros</i>
<i>Consellera o conseller</i>	<i>57.599,76 euros</i>
<i>Secretaria autonómica o secretario autonómico</i>	<i>57.586,56 euros</i>

3. *Las retribuciones de las personas que integran el nivel directivo de las consellerias y asimilados, se fijan en las siguientes cuantías de sueldo base, complemento de destino y complemento específico, referidas a doce mensualidades:*

	<b>Sueldo base</b> euros	<b>C. destino</b> euros	<b>C. específico</b> euros
<i>Subsecretario o subsecretaria</i>	<i>12.395,52</i>	<i>10.884,36</i>	<i>31.735,44</i>
<i>Director o directora general</i>	<i>12.531,72</i>	<i>11.004,00</i>	<i>29.766,12</i>



Grupo Parlamentario Popular  
Corts Valencianes

*Las pagas extraordinarias serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el de diciembre, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo base indicado en el cuadro anterior y los trienios que, en su caso, le correspondan.*

*4. Las retribuciones del personal directivo de las entidades del sector público instrumental, siempre que no desempeñe un puesto de alto cargo de la Administración de la Generalitat, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat.*

*A los efectos de lo previsto en el artículo 34 de esta ley, las citadas retribuciones no se integrarán en la masa salarial de sus respectivas entidades.*

*El establecimiento o modificación de las retribuciones del personal directivo de los entes que integren el sector público instrumental requerirá informe favorable de las consellerias que tengan asignadas las competencias en materia de hacienda y de sector público.*

*5. Conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el personal funcionario declarado en servicios especiales por ser miembro del Consell, o alto cargo de la Administración de la Generalitat, tendrá derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudiera tener reconocido como personal funcionario, los cuales se abonarán con cargo a los créditos que se incluyen al efecto en los estados de gastos.*

Palau dels Borja, 24 de noviembre de 2016